



**E.P.R.E.**  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

## RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 717/2022

**SAN JUAN, 04 DE AGOSTO 2022.**

### VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.3126/22, la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, la Ley Provincial N° 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

### CONSIDERANDO:

### POR ELLO:

### EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 04 de agosto de 2022, hasta el 22 de enero de 2023 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Reconocer a favor de las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., en carácter de ingresos necesarios para retribuir los costos eficientes aplicables a la prestación del servicio, para el periodo que va desde el 23 de julio de 2022 hasta el 03 de agosto de 2022, las diferencias entre los ingresos tarifarios que surgen de las tarifas calculadas según los valores aprobados en el Anexo I, y las que surgen de los valores de Costos de Desarrollo y Costos Comerciales de aplicación a las facturas de los usuarios conforme el artículo 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 586/22. Tales diferencias serán reconocidas desde el Fondo de Contención Tarifaria. Al efecto, las Distribuidoras en el plazo de quince (15) días de notificada la presente y luego con una periodicidad de quince (15) días, comunicarán al E.P.R.E. los resultados del cálculo provisorio realizado sobre la base de las consideraciones volcadas en el presente Acto Administrativo. El E.P.R.E. auditará las propuestas de las Distribuidoras y definirá los montos a considerar como Activo Regulatorio a favor de las Distribuidoras, a reconocer desde el Fondo de Contención Tarifaria.

**ARTÍCULO 3°:** Aprobar como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución, los detallados en la Tabla a continuación:

INTERVIÑO
REF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DE REG.
INF. FINAL

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL
AUDITORIA
SECRETARÍA
INF. FINAL

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 31/10/2022)	MM\$ 23734,69	
Costos eficientes	O&M	2021: MMS 1894,57
		2022: MMS 1943,22
		2023: MMS 2019,67
		2024: MMS 2046,3
		2025: MMS 2083,2
	Comercialización	2021: MMS 1096,67
		2022: MMS 1123,4
		2023: MMS 1151,64
		2024: MMS 1170,26
		2025: MMS 1188,27
	Administración	2021: MMS 904,64
		2022: MMS 922,76
		2023: MMS 943,94
		2024: MMS 952,07
		2025: MMS 960,43
Capital de Trabajo	MM\$ 673,82.-	
Inversiones de Expansión	2021: MMS 1600 2022: MMS 1871,89 2023: MMS 1914,98 2024: MMS 1863,39 2025: MMS 1994,78	
Inversiones de Reposición	2021: MMS 614,46 2022: MMS 625,15 2023: MMS 632,1 2024: MMS 644,81 2025: MMS 894,27	
Amortizaciones de la Base de Capital	2021: MMS 678,13 2022: MMS 723,85 2023: MMS 777,33 2024: MMS 832,04 2025: MMS 885,28	



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 717/2022

Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos).	2021: MMS\$ 1.265,38.- 2022: MMS\$ 1.265,38.- 2023: MMS\$ 1.265,38.- 2024: MMS\$ 1.265,38.- 2025: MMS\$ 1.265,38.-
Base de Capital al 31/12/2025.	MMS\$ 22.756,20
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,76%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2021: MMS\$ 96,06 2022: MMS\$ 113,11 2023: MMS\$ 127,99 2024: MMS\$ 143,73 2025: MMS\$ 161,41
Otros Impuestos y Tasas	2021: MMS\$ 7,62 2022: MMS\$ 9,9 2023: MMS\$ 12,12 2024: MMS\$ 14,75 2025: MMS\$ 17,96
Ingresos por Peajes	2021: MMS\$ 69,23 2022: MMS\$ 83,45 2023: MMS\$ 95,89 2024: MMS\$ 108,83 2025: MMS\$ 123,44
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2021: MMS\$ 112,67 2022: MMS\$ 132,34 2023: MMS\$ 149,52 2024: MMS\$ 167,78 2025: MMS\$ 188,3
Ingresos por Recargos Punitorios	2021: MMS\$ 94,59 2022: MMS\$ 111,38 2023: MMS\$ 126,02 2024: MMS\$ 141,53 2025: MMS\$ 158,94
Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 507,5 MW 2022: 545,32 MW 2023: 557,05 MW 2024: 576,59 MW 2025: 596,75 MW

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SECRETARÍA
INF. FINAL

Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 246589
	2022: 252117
	2023: 257684
	2024: 263289
	2025: 268932

**ARTÍCULO 4°:** Disponer que en el plazo de tres (3) días hábiles, las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán presentar para aprobación del E.P.R.E. los Cuadros Tarifarios, valores máximos de aplicación en las tarifas de los usuarios de las distintas categorías tarifarias, para su aplicación dentro del trimestre agosto – octubre 2022, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°:** Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 15 de julio de 2022, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las Partes y las observaciones realizadas por la Presidencia de la Audiencia, así como de los Expositores del E.P.R.E.

**ARTÍCULO 6°:** Aprobar los valores de los cargos por “*Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias*”, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°:** Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, los “*Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Julio 2022 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AARD)*”, detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

INTERVIHO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL
AUDITORIA
SECRETARÍA
INF. FINAL

**ARTÍCULO 8°:** Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los “*UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE –MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN– FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN*”, para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de julio de 2022, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°:** Establecer la continuidad de la aplicación de las “*MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO*”, detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, para la valoración de las



## RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 717/2022

sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 2° Semestre de 2022.

**ARTÍCULO 10°:** Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que, con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el artículo 17° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25° del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

**ARTÍCULO 11°:** Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 12°:** Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en el plazo de veinte (20) días de comunicada la presente, de todos los informes y estudios adicionales a considerar y analizar exhaustivamente en la próxima Revisión Tarifaria Extraordinaria, en estricto cumplimiento a las disposiciones en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, Anexo XII, y de los que pretende valerse para acreditar que las diferencias solicitadas se originan exclusivamente en el cambio en los hábitos de consumo de las personas usuarias.

**ARTÍCULO 13°:** A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, serán beneficiarios de las compensaciones que surjan del Fondo de Contención Tarifaria los Usuarios que cumplan las siguientes características:

- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1 o T1-G1
- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R2 con un consumo menor o igual a 300 kWh/bimestre.
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.

INTERVIÑO
REF. y GA.
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DE CONTROL
INF. FORMAL

- Que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.
- Que en la base de datos de facturación de las Distribuidoras coincida tanto el domicilio de suministro con el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.

**ARTÍCULO 14°:** Para el cálculo de las bonificaciones en las facturaciones emitidas a los Usuarios en concepto de “*Aporte Fondo de Contención Tarifaria*”, el Valor del Costo de Distribución (Costo Propio de Distribución) a considerar en la Tarifa de los Usuarios, Beneficiarios del Fondo de Contención es el que se muestra a continuación:

$$CD_{\text{Usuarios Contenidos}} = CD_{\text{Anexo I-B Res. 226/22}}$$

La reglamentación particular de la metodología de aplicación de los fondos provenientes del Fondo de Contención Tarifaria será idéntica a la vigente hasta el día de la fecha, debiendo Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. elevar para consideración del E.P.R.E. en el término de cinco (5) días de notificada la presente, la mecánica de cálculo a emplear para la determinación de la bonificación a incluir en las facturaciones emitidas a los usuarios, y además una simulación de los montos mensuales a requerir del Fondo de Contención Tarifaria.

**ARTÍCULO 15°:** Estarse a lo dispuesto en Resolución E.P.R.E. N° 226/22, reiterándose el rechazo a la solicitud de reconocimiento retroactivo de montos vinculados al Ajuste por Inflación del Impuesto a las Ganancias cuyo origen sea los ejercicios 2019 y 2020. Energía San Juan S.A. deberá abstenerse de continuar con sus reclamos de reconocimientos retroactivos por resultar tales reclamos contrarios a la normativa legal.

**ARTÍCULO 16°:** Aprobar el reconocimiento de los montos vinculados al Ajuste por Inflación del Impuesto a las Ganancias a partir del ejercicio 2021 (a pagar en 2022), considerando exclusivamente montos con origen en tal ejercicio. El monto a reconocer surge del análisis del monto abonado por Energía San Juan S.A. en su operación real, y su consideración con el cálculo realizado para una “*Empresa Modelo*” que opere en condiciones de eficiencia, adoptándose para la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria el monto abonado por la Distribuidora como límite a considerar en el reconocimiento.

**ARTÍCULO 17°:** Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVIHO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL
AUDITORIA
SECRETARÍO
INF. FINAL